



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA DUMA ESTATAL DE LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La Cámara de Diputados de la República de Chile y la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, en adelante denominadas "las Partes",

- Destacando la gran importancia que asignan al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones tradicionales de amistad, entendimiento mutuo y cooperación entre los Pueblos de la República de Chile y de la Federación de Rusia,
- Deseando contribuir a la cooperación interparlamentaria ruso-chilena en los campos de la política, jurídicos, sociales, económicos, humanitarios y otros,
- Aspirando al perfeccionamiento y profundización consecutivos de la cooperación entre las Partes,
- Reconociendo la importancia mutuamente ventajosa que reporta la cooperación para los intereses de ambos Estados,
- Teniendo presente que la cooperación entre las Partes contribuirá a la conservación de los valores democráticos, la supremacía del derecho y la protección de los derechos humanos,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Las Partes manifiestan su intención de desarrollar la cooperación interparlamentaria, así como coadyuvar a la ampliación de los contactos destinados al intercambio en los campos de la política, el derecho, asuntos sociales, económicos, humanitarios y otros.

ARTÍCULO 2

Para asegurar la coordinación de la actividad parlamentaria en el ámbito internacional, las Partes llevarán a cabo consultas, prestarán el apoyo y la colaboración recíproca ante los organismos internacionales en asuntos de interés mutuo.

ARTÍCULO 3

Las Partes expresan su deseo de intercambiar de manera regular normativas y legislación comparada, información sobre sus actividades y cualquier otra que se estime pertinente.

ARTÍCULO 4

Las Partes fomentarán el establecimiento de los vínculos regulares entre los diputados, mediante el intercambio de delegaciones parlamentarias con el fin de analizar y conocer las prácticas legislativas en materias de interés mutuo.

ARTÍCULO 5

Las Partes acuerdan que asumirán respectivamente los gastos que demande la aplicación de este Convenio, basándose en el principio de reciprocidad, proveyendo los fondos necesarios en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 6

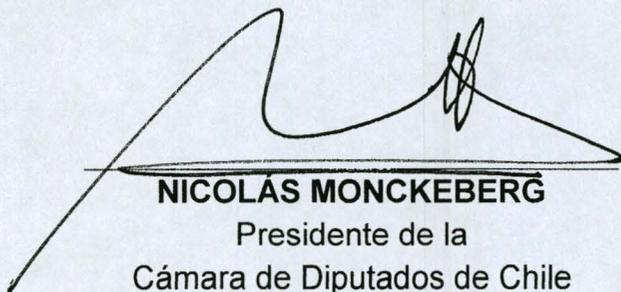
Las Partes acuerdan que las modificaciones o enmiendas a este Convenio, así como las cuestiones de interpretación y aplicación, se resolverán por medio de negociaciones, consultas mutuas, o cualquier otra vía que estimen conveniente.

ARTÍCULO 7

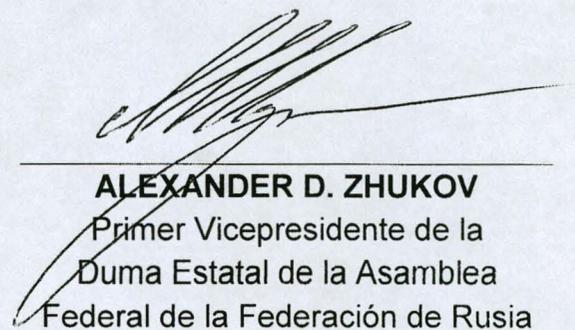
El Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y expirará cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra su deseo de ponerle fin, con noventa días de anticipación.

Suscrito en Santiago de Chile, el 29 de noviembre de 2012.

Se extiende en cuatro ejemplares, dos en ruso y dos en castellano, teniendo los cuatro textos la misma validez.



NICOLÁS MONCKEBERG
Presidente de la
Cámara de Diputados de Chile



ALEXANDER D. ZHUKOV
Primer Vicepresidente de la
Duma Estatal de la Asamblea
Federal de la Federación de Rusia